

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.065

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **31 de agosto de 2020**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|-------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|---|
| AUTO | KBN-11451 | RUBIELA TABORDA CORREA | 4 | 28/08/2020 | PARV No.422 | Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)</i> ", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto administrativo se acoge la recomendación señalada en el concepto técnico PARV No. 013 de 12 de enero del 2018, que aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2017, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>3. Informar que cuenta con un saldo mayor pagado por valor \$3.344 por concepto del pago de las regalías del III trimestre de 2019. Informar, que de acuerdo con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020 se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. KBN-11451.</p> <p>Informar que el informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. No VSC-CM202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 307 de 20 de agosto de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|------------------|----------------------------------|----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> |
| AUTO | IIO-08531 | SANTIAGO CRUZ GIRALDO | 4 | 28/09/2020 | PARV No.423 | <p><i>Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</i></p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Informar que se procederá a oficiar al titular del Contrato de Concesión, para que comparezca con el objeto de que proceda con la suscripción del acta de adición de mineral al Contrato de Concesión IIO-08591.</p> <p>Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería (fecha 13/08/2020; 04:48 p.m.), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. IIO-08531 se evidenció que éste presenta superposición con:</p> <p>- <i>RESERVA NATURAL BIOSFERA</i> <i>Nombre: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA; Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN; Fecha Declaración: 1979; Área (Ha): 2369562,089; Fecha de Actualización: 28 de septiembre de 2018 0:00; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS</i></p> <p>- <i>ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</i> <i>Nombre: Parque Nacional Natural Sierra Nevada; Acto Administrativo: Resolución 0320; Área (Ha): 499090,5553; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha_Acto_Administrativo: 31 de marzo de 2020 0:00</i></p> <p>Informar, que de acuerdo con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-IIO-08531-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno, recomendó no priorizar visita de fiscalización en el área del título minero IIO-08531.</p> <p>Informar que el informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código N° VSC-CM-202002-IIO-08531-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), hace parte integral del presente acto administrativo .</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------|------------------|----------------------------------|----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 306 de 19 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> |
| AUTO | JB7-10541 | INDBIO DE COLOMBIA S.A.S. | 6 | 28/08/2020 | PARV No.424 | <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario Presentacion Formato Basico Minero.pdf.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 0632 del 13 de mayo de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 15 de mayo de 2014, Auto PARV No. 0486 del 02 de junio de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 04 de junio de 2015, Auto PARV No. 0696 del 13 de julio de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 036 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>fecha 17 de julio de 2015, Auto PARV No. 0310 del 12 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 15 de abril de 2016, Auto PARV No. 0959 del 14 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 050 de fecha 16 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, realizado dentro del Auto PARV No. Auto PARV No. 0632 del 13 de mayo de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 15 de mayo de 2014, para que presente modificación de la reposición de la póliza minero ambiental No 300038005 con vigencia desde el día 30 de agosto de 2012 hasta el 24 de mayo de 2014, a efecto de que ampare la anualidad real en la que se encuentra el título minero, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto y en virtud de lo expuesto Concepto Técnico GSC-ZN -156 de fecha 02 de mayo de 2014, se encuentra subsanado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.1. del Concepto Técnico PARV-0499 del 28 de mayo de 2014, y numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que con el fin de garantizar que el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JB7-10541 esté acorde con el Estado General de Cuenta del Título Minero, se solicitará al Grupo de Recursos Financieros, revisión y si es pertinente adelantar el trámite, para corregir y/o modificar los valores de las Notas Débito (ND) que actualmente se encuentran causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, bajo las Secuencias Débito (SD) No. 111370, No. 114704, No. 116367 y No. 135132, por concepto de canon superficiario del segundo (2do), tercer (3er) y cuarto (4to) año de la etapa de Exploración y del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente;</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>y así mismo, aplicar los ajustes adicionales que se generen con las modificaciones propuestas. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Remitir copia del Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020 junto con copia del presente auto al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de solicitar revisión y si es pertinente adelantar el trámite para corregir y/o modificar los valores, de las Notas Débito (ND) que actualmente se encuentran causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, bajo las Secuencias Débito (SD) No. 111370, No. 114704, No. 116367 y No. 135132, por concepto de canon superficiario del segundo (2do), tercer (3er) y cuarto (4to) año de la etapa de Exploración y del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente; y así mismo, aplicar los ajustes adicionales que se generen con las modificaciones propuestas. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Remitir copia del Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020 junto con copia del presente auto a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de solicitar la revisión de lo señalado en el numeral 3.17 del mencionado concepto técnico, respecto a: <i>“En la parte motiva de la Resolución No. 001770 del 24 de mayo de 2016, se describe el objeto por el cual se procedió a rechazar la cesión de derechos allegada mediante radicado No. 20169060005942 del 30 de marzo de 2016, identificándose desde el punto de vista técnico, que dicha decisión se generó porque el Contrato de Cesión fue celebrado y/o suscrito por las partes (cedente y cesionario), con anterioridad al aviso remitido a la autoridad minera, incumpléndose de esta manera el requisito establecido en el Artículo 22 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente (...)” y, en atención a ello, dentro del</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>mismo acto administrativo se citó lo estipulado en el literal e) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...) e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato; (...)”, dando a entender, que la sociedad titular había incurrido en la referida causal de caducidad, sin embargo, en las actuaciones administrativas posteriores, no se realizó ningún tipo de pronunciamiento sobre este tema.”</i></p> <p>Reiterar solicitud realizada a través de Oficio con radicado ANM No. 20209060344101 del 21 de abril de 2020, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitó a la señora Gisela Gutiérrez Vargas, en calidad de “apoderada de la sociedad INDBIO DE COLOMBIA S.A.S.”, titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, para que a más tardar el día 27 de abril de 2020, remitiera a la autoridad minera, el plan de contingencia establecido, para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el Artículo 1° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020.</p> <p>Informar que, se continuará con la expedición de Constancia de Ejecutoria de la Resolución GTRV No. 132 del 21 de septiembre de 2010 “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION GTRV No. 113 DEL 13 DE AGOSTO DE 2.010, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y DECLARA PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESION No. JB7-10541</i>”.</p> <p>Informar que, el módulo denominado “Pago Inspecciones de Fiscalización” que se encontraba dispuesto en el link “2. Histórico CMC” del menú “Servicios en Línea” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, está deshabilitado a la fecha del presente Concepto Técnico, motivo por el cual, no es posible establecer si en el módulo antes mencionado se encuentran programadas visitas de fiscalización para el Contrato de Concesión</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>No. JB7-10541, que registren estado de “Pago Pendiente”. Lo anterior, deberá ser verificado en la próxima evaluación documental.</p> <p>Recordar a la sociedad INDBIO DE COLOMBIA S.A.S., que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 281 de la Ley 685 de 2001 (no fue modificado o adicionado por la Ley 1382 de 2010) y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato de Concesión No. JB7-10541, en lo que se refiere a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las labores correspondientes, hasta tanto haya acreditado el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.</p> <p>Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad INDBIO DE COLOMBIA S.A.S., para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. JB7-10541.</p> <p>Informar a la sociedad titular que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-JB7-10541_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. JB7-10541.</p> <p>Informar que, de acuerdo al numeral 3.28 del Concepto Técnico PARV No. 319 de 21 de agosto de 2020, se recomendó No priorizar la Visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión No. JB7-10541, teniendo en cuenta que, dadas las imágenes PLANET</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>entre mayo de 2019 y abril de 2020, incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL antes mencionada, debido a que no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera, considerándose adicionalmente que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Informar que, el Contrato de Concesión No. JB7-10541, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y no posee la Licencia Ambiental que otorga la autoridad competente.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR